

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 240

El Ministro de Industria y Comercio, notando lo gravosa que para nuestra balanza comercial resulta la importación de materias primas para fabricación de papel, ha interesado del Ministerio del Interior ordene la intensificación de la recogida de papel usado, recortes de cartón, trapos, etc.

No es nueva esta determinación, establecida oficialmente por Ordenes de 4 de Febrero y 7 de Abril de 1937, principalmente; y cuya observancia fiel recomendé en mis Circulares números 31, 47 y 59 de dicho año, entre otras.

Obedeciendo aquellas instrucciones, se realizó con halagüeño resultado, la primera retirada de papel usado. Pero las aportaciones, que fueron disminuyendo, cesaron pronto, y hoy son totalmente nulos los ofrecimientos.

Como estoy persuadido de que en Centros y Corporaciones oficiales, así como en casas particulares, restan aún reservas de papel usado, vuelvo a ordenar a las Autoridades todas cooperen a su recuperación con el mayor celo, debiendo los señores Alcaldes anunciar profusamente, mediante bandos y edictos, la recepción de todo donativo de papel, en el local que señalen. En la capital, podrán entregarse en la Beneficencia provincial.

Tan pronto como las Autoridades locales cuenten con una existencia aproximada a los 1.000 kilogramos, deberán ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, al que tengo encargado de su recogida y recepción.

Me prometo del patriotismo de todos sepan vencer la apatía, entregando todas las existencias de papel, grandes o pequeñas, que obren en su poder. Ninguna aportación es insignificante, y entre todas contribuyen a fortalecer nuestra economía.

Palencia 2 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 241

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Sobre el reconocimiento de cerdos sacrificados a domicilio

Encontrándonos ya en la época en que suele verificarse el sacrificio de cerdos en las casas particulares para el consumo privado, y con el fin principal de evitar el de reses atacadas de triquinosis y cisticercosis, así como de otras enfermedades también graves y trasmisibles al hombre las cuales desgraciadamente, se registran todos los años en alguna provincia de España, es necesario persistir en el cumplimiento de las normas fundamentales dictadas, para asegurar el reconocimiento sanitario de aquellas carnes y con este objeto, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria, he dispuesto lo siguiente:

1.º Lo mismo que se venía exigiendo hasta ahora, por todos los Alcaldes de la Provincia, sin excepción, se tendrá organizado el servicio de Inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de los vecinos de su jurisdicción, poniéndose de acuerdo con los respectivos Inspectores Veterinarios municipales, y sujetándose a las instrucciones que se indican en la presente Circular.

Los extremos que abarque dicha organización, se harán constar detalladamente en acta triplicada que firmará el Alcalde y el Inspector Veterinario quedándose cada uno con un ejemplar de la misma y otro que remitirán a la Inspección Provincial.

Artículo 2.º Todos los Ayuntamientos o agrupaciones de Municipios legalmente constituidos están ineludiblemente obligados a proporcionar al Inspector Veterinario, en local apropiado, un microscopio que sirva para ver bien las «triquinas» y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas comprensoras, escalpelos, tijeras, agujas de disociar, reactivos y una caja metálica dividida en compartimientos para la colocación y transporte de muestras).

3.º *Pueblo donde reside el Inspector Veterinario.*—En estas localidades, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en sus domicilios y para su consumo familiar, lo participarán al Secretario del Ayuntamiento con un día de anticipación por lo menos, expresando la fecha, sitio y hora en que ha de practicarse el sacrificio.

El Secretario tomará nota de di-

chos datos, y por delegación del Alcalde autorizará por escrito al interesado para verificar el sacrificio solicitado, y con la debida rapidez dará cuenta al Inspector Veterinario de los avisos recibidos indicándole día, sitio y hora en que ha de practicarse el sacrificio correspondiente a cada uno de los avisos recibidos, trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo (siempre que sea posible), en canal y micrográfico (sin excepción).

El Inspector Veterinario practicará los reconocimientos mencionados, antes de transcurridas 24 horas desde la del sacrificio y entregará al dueño de la res y a la Alcaldía, dentro de dicho plazo, un documento en el que certificará, el buen estado de las carnes, si éstas merecen tal calificativo, no pudiendo el interesado aprovechar en ninguna forma la res sacrificada ni parte de ella, hasta que tenga en su poder dicho certificado. Cuando la res no estuviera en condiciones de ser aprovechada total o parcialmente, el Inspector lo hará constar concretamente en los certificados y se dirigirá inmediatamente de oficio a la Alcaldía, para que ésta asegure el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento general de Mataderos, sobre decomiso e inutilización en carnes impropias para el consumo.

El Inspector Veterinario, utilizando talonarios numerados y con matriz se reservará una copia exacta del certificado para los ulteriores efectos de comprobación y de estadística.

4.º *Pueblos donde no reside el Inspector Veterinario.*—En estos pueblos el Alcalde y el Inspector Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana en que han de verificarse los sacrificios de cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el Inspector y, en su consecuencia, harán constar el acuerdo en el acta de que trata el párrafo 2.º del apartado 1.º de esta Circular.

El Alcalde dará a conocer al vecindario estos días que se señalen por medio de bando y edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse los sacrificios, precisamente en estos días señalados y no en otros.

En todo lo demás, se regirá este servicio por las mismas normas señaladas en el apartado 3.º, para los pueblos donde resida el Inspector Veterinario. Siendo muchos los pueblos de esta Provincia en que el Veterinario propietario ha sido movili-

zado, y se encuentra en la actualidad cumpliendo sus deberes profesionales en las filas del Glorioso Ejército Nacional y por consiguiente los servicios han de ser prestados por Veterinarios que residen fuera de la demarcación del Partido, se procurará organizar el servicio en forma que sea compatible con las obligaciones y pueblos a que tenga que atender el Veterinario sustituto.

En relación a estos casos en que los servicios estén atendidos por sustitutos de Veterinarios movilizados, he de recordar a los Ayuntamientos la obligación que tienen de proporcionar medio de locomoción o abonarle en otro caso en metálico la cantidad necesaria para que verifique los viajes de traslado, no sólo para estos servicios de sacrificio de cerdos en domicilios particulares, sino para todos los servicios oficiales en general, según dispone la norma 7.ª de la Orden Circular de la Jefatura Superior de Sanidad de 20 Noviembre de 1937. Caso de no hacerlo, serán responsables los Alcaldes de las consecuencias que la deficiencia en el servicio pueda acarrear a la salud del vecindario.

Artículo 6.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular, serán practicados, precisamente, por los Inspectores Veterinarios municipales, nombrados por cada Ayuntamiento, en propiedad, interinamente o en sustitución, siendo nulos y sin ningún valor los que pudieran realizarse por otros Inspectores Veterinarios, a los efectos legales. De igual modo las muestras de carnes de los cerdos sacrificado, destinadas al examen micrográfico, se tomarán precisamente por el mismo Inspector Veterinario. No obstante lo ordenado en el párrafo anterior, cuando el servicio esté atendido por Veterinarios sustitutos de algún movilizado teniendo en cuenta el exceso de trabajo y obligaciones que pesan sobre estos Veterinarios por ser ya muchos los movilizados de esta provincia, podrá el Veterinario sustituto delegar para la recogida de muestras en persona de su confianza a la que de antemano y sobre el cadáver, orientará de los sitios y formas de recoger los trozos de muestra para el análisis.

Si en algún caso y por circunstancias especiales, no permanentes sino de aquél solo momento le fuera imposible al Inspector Veterinario del Municipio, practicar debidamente por sí mismo dichos reconocimientos, podrá delegar en otro Inspector Veterinario próximo, que se encuentre en circunstancias de poder realizarlo, comunicándolo aquél por escrito al interesado y la Alcaldía respectiva, con la debida antelación.

Artículo 7.º Si el Inspector Veterinario municipal dejase de reconocer en debida forma algún cerdo sacrificado en domicilio particular, el Ayuntamiento le descontará de la cantidad consignada en presupuesto, dos pesetas por cada uno y además le exigirá la correspondiente responsabilidad en forma reglamentaria.

Artículo 8.º Todos los Inspectores Veterinarios municipales, enviarán a la Inspección provincial de Veterinaria en los cinco primeros días de cada mes durante toda la temporada de matanza, una relación de los cerdos que hayan reconocido durante el mes anterior y su estado sanitario con indicación de las medidas tomadas en casos de carnes impropias para la alimentación, sin perjuicio de dar debida y oportuna cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 120, 121 y 122 del vigente Reglamento de Epizootias y denunciar a la citada Inspección provincial, los casos de sacrificio de reses de cerda sin reconocimiento sanitario que tengan conocimiento. Los Inspectores Veterinarios municipales que no remitan esa relación, incurrirán en la multa de 25 pesetas la primera vez, y en la de 50 a 100 las reincidencias, con cuyas multas quedan conminados desde ahora.

Artículo 9.º Los Alcaldes de la provincia sin excepción, quedan ineludiblemente obligados a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos a reconocimiento sanitario en la forma que queda indicada.

A tal fin, deberán enterar de la presente Circular, y de oficio en un plazo no superior a ocho días, a los correspondientes Inspectores Veterinarios municipales y éstos firmar el enterado; igualmente la darán a conocer al vecindario por medio de bandos y exponiéndola en los sitios de costumbre, durante todo el tiempo que dure la matanza de cerdos con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Artículo 10. Todos los Secretarios de los Municipios de la provincia, sin excepción quedan obligados a llevar un registro en el que anotarán los nombres de todos los propietarios que hubiesen solicitado autorización para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación y resultado de los reconocimientos, el cual será revisado por el Inspector provincial, cuando se considere conveniente.

Artículo 11. Las infracciones a lo dispuesto en esta Circular, cometidas por los dueños de los cerdos, serán castigadas con multas de 50 pesetas, con la que desde luego se conmina a los infractores.

Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes, Secretarios, Inspectores Veterinarios municipales y los dueños de los cerdos, al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas por este Gobierno Civil, y sin más aviso que éste, con la imposición de multas de 50 a 500 pesetas. Las anteriores sanciones no excluyen la responsabilidad criminal en que puedan incurrir los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Noviembre de 1938.
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

A fin de poder atender al abastecimiento de la carne de cerdo, elaboración de embutidos y tocino en esta provincia, he dispuesto, que a partir de esta fecha, queda totalmente prohibida la salida para otras provincias del ganado porcino, siendo severamente sancionados los que sin la expresa autorización de esta Junta provincial de mi Presidencia se permitan exportar ganados de esta clase.

Los señores Alcaldes y Comandantes de Puestos de la Guardia Civil me darán cuenta inmediata de cualquier infracción, decomisando las reses que se intenten trasladar para fuera de esta provincia, formulando el oportuno expediente para imponer el correctivo a que hubiere lugar.

Lo que se publica en la presente Circular para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional Agronómico

Plagas del Campo

Se recuerda a todos los Ayuntamientos que estén en descubierto en el pago del impuesto de Plagas del Campo, hagan el ingreso en la cuenta corriente «Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura» en el plazo de quince días, pasado el cual, se procederá a la vía de apremio.

Así mismo se recuerda a los tenedores de aparatos de desinfección, sulfatadores y azufradores los devuelvan a este Servicio Agronómico antes del 30 del corriente sin excusa alguna.

Palencia 10 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,
Rafael Herrera Calvet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Sobre pago de haberes sanitarios

Nunca puede decirse con más propiedad que «la acción del tiempo» es capaz de destruirlo todo, que refiriéndonos a la Ley de Coordinación Sanitaria.

Promulgóse, a fuerza de una pertinaz gestión, en la que se unieron todos los funcionario sanitarios de España, Ley que por haber sido producto de ondas meditaciones, a la luz de la experiencia de muchos años, tenía un contenido que parecía iba a poner término a la sainezca situación de aquella a la vez que numerosa, honorable clase social. Los pobres Maestros de Escuela que recordamos salían a escena en nuestros teatros, fueron sustituidos en nuestra mente, por los Médicos, especialmente, que además de ostentar ese honroso título académico, se le agregaba el apelativo «titular» que parecía era la condensación de lo serio y de lo respetable, por tanto; pero, así y todo, su figura, en realidad, no era otra cosa, en el imaginativo escenario, que la personificación de la miseria. Se la hacía

objeto de escarnio, pues por su condición de funcionarios municipales, eran, en muchos casos pospuestos al más humilde servidor del Ayuntamiento, cualquiera cobraba con regularidad sus haberes, el Médico y algo por el estilo pudiera decirse respecto al Practicante, la Comadrona, el Farmacéutico y Veterinario, tenían que esperar unas veces pacientemente, otras ya indignados a cobrar cuando fuera.

Los efectos de aquella Ley, tan redentora, fueron debilitándose. La parte coercitiva de su texto, puesta en manos de los Delegados de Hacienda, fué amortiguándose y de ahí que se vaya, aún que no aceleradamente, por fortuna, a aquellas caóticas situaciones que es deber primordial de las indicadas autoridades económicas, entre las que tengo la honra de contarme, evitarlas a todo trance, ya que lo de que «querer, es poder», tiene exacta aplicación en este caso.

Como en la fecha en que nos hallamos, deben tener todos los Municipios que para suplir la falta de ingresos con que poder atender a sus obligaciones, confeccionados los repartimientos de Utilidades, sustitutos del impuesto de Consumos, procederán, *inmediatamente*, a remitir a mi autoridad, certificaciones acreditativas del estado actual, en cada pueblo de esta provincia, de ese importante servicio, venero del cual obtienen legalmente, el numerario que necesitan para cumplir con sus deberes de todas clases en el orden económico, entre los que se encuentra, *con carácter preferente, entre los preferentes*, es frase de la Ley, el pago de los haberes al personal sanitario anteriormente enumerado.

Como esta Delegación está autorizada para nombrar comisionados (del personal de su plantilla o del Cuerpo de Secretarios municipales) para que a expensas de las Juntas repartidoras que sean, hagan el repartimiento de que se trata; persiguese la idea, como habrán comprendido, en bien de la benemérita clase a que repetidamente se ha hecho referencia en esta Circular, clase por la que el que suscribe debe interesarse cuanto se interesa, como de ello tiene dadas sobradas pruebas, por que no en vano, aún cuando sin méritos para hacerlo dignamente, preside la Mancomunidad Sanitaria de la provincia; de que cobrándose a tiempo los repartimientos, no puedan los Ayuntamientos aducir, como razón del retraso en el pago de sus obligaciones con respecto al personal sanitario, que carecen de disponibilidades, por no haberse cobrado el repartimiento. Es propósito de esta Delegación acabar con esas vituperables corruptelas, convertidas en condenables procedimientos, aún que para ello tenga, bien a pesar suyo, que lesionar los intereses de los Municipios de su jurisdicción.

Palencia 9 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad Sanitaria, Alejandro Font y de Mendoza

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

En el día de la fecha se expide nombramiento de Maestro interino de la Escuela de niños número 1, de Villada, a favor de don Agustín Moreno Barreda, que figuraba con el

número 10 de la lista de aspirantes, haciendo constar que se nombra a este aspirante de conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la Orden de 20 de Agosto último, por haber cesado en la Escuela que se le adjudicó en 1.º de Septiembre próximo pasado, sin haberla regentado durante tres meses.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden.
Palencia 8 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

La Comisión provincial encargada de nombramientos de Maestros provisionales e interinos, en sesión celebrada el día de ayer, adoptó el acuerdo siguiente:

Vistos un oficio de D. Tomás Treceño Ibáñez, en el que interesa se resuelva que habiéndose reintegrado a su Escuela el titular propietario de la graduada «Instituto Viejo» de esta Capital, tiene derecho a continuar en dicha graduada por ser el más antiguo e incorporarse a filas el Maestro provisional que sirve otro grado en la misma Escuela; y una instancia del citado señor Treceño, solicitando se le adjudique escuela con carácter de propietario provisional, la Comisión entienda que no es de su competencia resolver acerca de lo interesado por el señor Treceño en su oficio, y le adjudica la Escuela de niños de Grijota elegida por el mismo.

Palencia 9 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Con esta fecha se ha expedido nombramiento de Maestra interina de Redondo a favor de doña Bibiana Rebanal Terán, número 106 de la lista de aspirantes a interinidades.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto último.

Palencia 10 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 20 de Agosto último, se publican a continuación los acuerdos adoptados por la Comisión provincial encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos, en sesión celebrada el día de ayer.

Admitir a D.ª Ramona Revilla Martínez, la renuncia del cargo de Maestra interina de la Escuela mixta de Gramedo, que presenta fundada en la necesidad de atender al cuidado de su madre que se halla enferma según justifica.

Quedar enterada y aprobar los siguientes nombramientos de Maestros interinos.

D. Agustín Moreno Barreda que figuraba con el número 10 de la lista y que por no haber regentado la Escuela que se le otorgó en 1.º de Septiembre último pasa a la cabeza de la lista, de acuerdo con lo que dispone el artículo 53 de la Orden de 20 de Agosto próximo pasado, habiendo sido nombrado para la Escuela de niños número 1 de Villada, y D.ª Bibiana Rebanal Terán, número 106 de la lista, para la Escuela mixta de Redondo.

Palencia 11 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Núm. 414

Ministerio de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración seguidos a los Maestros de la provincia de Palencia, por la Comisión depuradora D), de dicha provincia con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes que le complementan,

Este Ministerio ha acordado considerar resueltos con todos los pronunciamientos favorables los expedientes de depuración seguidos a los señores que figuran en la relación que se adjunta y que comienza con don Mariano Santos Fraile y termina con doña Juana Juanes García.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. (Es Copia). —El Jefe de la Oficina, Doñate.

Relación que se cita

1. D. Mariano Santos Fraile, de Vado-Cervera.
2. D.^a Trinidad Fernández Aguado, de Rebanal de las Llantas.
3. D.^a Eusebia Arenillas de los Bueis, de Villanueva de la Cueva.
4. D.^a Lucía Aradas Martín, de Valderrábano.
5. D.^a Rosa M. Castellanos Escudero, de Requena de Campos.
6. D. Florencio Antolín García, de Santervás de la Vega.
7. D. Argimiro Carrión Rueda, de Calzada de los Molinos.
8. D.^a Dolores Anaya Saez, de Palacios del Alcor.
9. D.^a Feliciano Carrasco Domínguez, de Camporredondo.
10. D.^a Martina Álvarez Ramos, de Ampudia.
11. D.^a Celsa Amón Carrascal, de Castrillo de don Juan.
12. D.^a Jesusa Carnicero Valentín, de Villaviudas.
13. D.^a María del Pilar Cano Manrique, de Belmonte de Campos.
14. D.^a Melchora Calleja Diez, de Cervatos de la Cueva.
15. D.^a Isacia Calvo Villafruela, de Soto de Cerrato.
16. D.^a Hortensia Alonso García, de Celada de Robledo.
17. D.^a Sara Caballero Diez, de Santa Cecilia del Alcor.
18. D.^a Leonisa Bregón Amor, de Villodre.
19. D. Pedro Acinas Barrio, de Villacende.
20. D. Arsenio Aldea Palacios, de Boadilla del Camino.
21. D.^a Delfina Anaya Anaya, de Boadilla del Camino.
22. D.^a Urbana Alonso García, de Lavid de Ojeda.
23. D. Leoncio Serrano Santos, de Lavid de Ojeda.
24. D. Eradio Alonso Guerra, de Abia de las Torres.
25. D.^a María Antonio Barbero, de Abia de las Torres.
26. D.^a Edicta Alonso Villalobos, de Intorcisa.
27. D.^a Emilia Diez Aragón, de Muñeca.
28. D. Demetrio Noriega Valbuena, de Las Heras.
29. D. Lucio Hernández Diez, de Cornón.
30. D.^a Josefa Álvarez Potenciano, de Arenillas de Nuño Pérez.
31. D. Nestor Centeno Cebrián, Villanueva.
32. D.^a María Cruz Amor Cortés, de Congosto de Valdavia.

33. D.^a María de los Angeles Amigo Sánchez, de Congosto de Valdavia.
33. D.^a Margarita Andrés Maté, de Guardo.
35. D.^a Aurora Fernández Fernández, de Guardo.
36. D.^a Higinia Guzmán Colmenares, de ídem.
37. D.^a María del Carmen Antolínez Diez, de Fresno del Río.
38. D. Abundio de la Prieta Salvador, de Dueñas.
39. D. Gerardo Asenjo Tejero, de Dueñas.
40. D.^a Teodora Cerezo, de ídem.
41. D. Victoriano García, de Dueñas.
42. D.^a Pilar Malo Moset, de Dueñas.
43. D.^a Maura Barrios Zurita, de Mazuecos.
44. D. Marino García Aguado, de ídem.
45. D. Pedro Ciruelos Zamora, de Marcilla de Campos.
46. D. David Blanco Fernández, de Aguilar de Campoo.
47. D.^a Carmen Infante Aragón, de ídem.
48. D.^a Lucía del Campo Fernández, de ídem.
49. D. Fructuoso Villaba Minguéz, de ídem.
50. D. Senador Blanco Valenciana, de Castil de Vela.
51. D.^a Avelina Calleja Fraile, de ídem.
52. D. Suceso Caballero Calvo, de Torremormojón.
53. D.^a Maura Luis Ochoa, de Torremormojón.
54. D. Pedro Calvo Casado, de Castrillo de Onielo.
55. D.^a María N. Caballero García, de ídem.
56. D.^a María P. Arroyo Sanjosé, de Liguérzana.
57. D. Orencio Blanco Herrero, de Villota del Páramo.
58. D. Santos Barrio Castrillo, de Quintana del Puente.
59. D.^a Geminiana Catalina Rebolleda, de ídem.
60. D. Carlos Aguilar Polo, de Itero de la Vega.
61. D.^a Amparo Martín Rodríguez, de ídem.
62. D. Efrén Calzada Trejo, de Villalobón.
63. D.^a Leonisa Azofra Cereceda, de ídem.
64. D.^a Tomasa Canduela Calvo, de Osorno.
65. D.^a Angelina Zurro Pacheco, de ídem.
66. D.^a Margarita Calderón García, de ídem.
67. D. Tomás Treceño Ibáñez, de ídem.
68. D. Mariano Rodríguez Valle, de ídem.
69. D. Jerónimo Casas García, de Perales.
70. D.^a María Dolores Castellero Veraza, de ídem.
71. D. Justiniano Casas Peláez, de San Cebrián de Campos.
72. D.^a Victorina Herrero Herrero, de ídem.
73. D.^a Aciscia Castañeda López, de Olmos de Ojeda.
74. D. Melecio González Gutiérrez, de Moarbes de Ojeda.
75. D. Florentino Martín Bustillo, de Quintanatello.
76. D.^a Alejandra Carabaza Polanco, de Villavega de Micieces.
77. D. Ceferino del Corral Barriuso, de Piña de Campos.

78. D.^a Eroteida Castrillo Bravo, de Carbonera.
79. D.^a Josefa A. Amor, de Valcabadillo.
80. D.^a Angela Castrillo Olea, de Villaconancio.
81. D. Teófilo Agúndez Ponce, de ídem.
82. D. Isacio Castro Paredes, de Autillo de Campos.
83. D.^a Leopolda Cano Fernández, de ídem.
84. D. Pedro del Collado Torres, de Cornoncillo.
85. D.^a Macrina Merino Cosgaya, de Villanueva de Abajo.
86. D. Nemesio Cordero Prieto, de Cubillas de Cerrato.
87. D.^a Marcela Marcos Palomero, de ídem.
88. D. Anselmo Corral Álvarez, de Sotobañado.
89. D.^a Teresa Ullastre Poncio, de ídem.
90. D. Ricardo González Alonso, de Sotillo de Boedo.
91. D. Julián Correas Oreja, de Castromocho.
92. D.^a Concesa Redondo Nogaes, de ídem.
93. D.^a María Cruz Castro Andrés, de Revilla de Collazos.
94. D.^a Victoria de la Cruz Cuesta, de Villaeles.
95. D.^a Julia Cuñado González, de Población de Campos.
96. D. Antonino Arias Prieto, de ídem.
97. D.^a Ascensión Curiel Villahoz, de Meneses.
98. D. José Izquierdo Diez, de Meneses.
99. D. Florentino Dávila Hernández, de Oteros de Boedo.
100. D. Domingo Delgado Cuesta, de Fuente-Andrino.
101. D.^a Mariana Díaz Álvarez, de Resoba.
102. D. Gabriel de Diego Torés, de Capillas.
103. D.^a María Visitación Prieto Andrés, de ídem.
104. D.^a Adelaida Diez Cid, de Verdeña.
105. D.^a Matilde Diez González, de Cervera de Pisuerga.
106. D.^a Pilar Flórez de Quiñones, de Cervera.
107. D. Constantino Gómez, de Cervera.
108. D.^a Antonia Diez Gutiérrez, de Manquillos.
109. D. Cándido Diez Gutiérrez, de Vergaño.
110. D. Desiderio de Pozas Padriana, de Gamedo.
111. Mariano Diez Ontanilla, de Baquerín de Campos.
112. D.^a Rufina Doce Salvador, de Arbejal.
113. D. Eugenio Domingo Amor, de Renedo de Valdavia.
114. D.^a Secundina García Andrés, de Polvorosa de Valdavia.
115. D. Tomás Domínguez Molinero, de San Pedro Cansoles.
116. D.^a María Luz Domínguez Ortiz, de Monzón de Campos.
117. D.^a Benedicta del Dujo González, de Villarrobejo.
118. D. Dictinio Duque García, de Quintanilla de Onsoña.
119. D. Eloy Jiménez Peña, de Portillejo.
120. D. Martín Velasco Mata, de Veillas del Duque.
121. D. Marciano Antolín Expósito, de Villaproviano.
122. D. Benito Retuerto Alonso, de Villarmienzo.

123. D.^a Isidora Duránte Velasco, de Palenzuela.
124. D.^a Isabel Redondo Benito, de ídem.
125. D. Julián Estalayo Luis, de Dehesa de Montejo.
126. D. Froilán Fuente López, de Colmenares.
127. D. Leoncio Esteban Cabezón, de Bascónes de Ojeda.
128. D.^a Francisca Sentís Félix, de ídem.
129. D. Quirino Estébanez González, de San Cebrián de B. Madre.
130. D.^a Lucía Fernández Farisa, de Micieces de Ojeda.
131. D. Alfredo Manteca Rubio, de ídem.
132. D.^a Angela Fidalgo Martínez, de Villanueva de Pisuerga.
133. D.^a Julia Fuentes Guerra, de Renedo de la Vega.
134. D. Eliseo Gallego López, de Támara de Campos.
135. Asunción Vallejo Villegas, de ídem.
136. D. Vicente Gamero Alonso, de Moarbes de Ojeda.
137. D.^a María García Aragón, de Rivas de Campos.
138. D. Octaviano Dónis Martín, de ídem.
139. D.^a Basilisa Ortega Bartolomé, de Páramo de Boedo.
140. D. Luciano García Bécares, de Villafria de la Peña.
141. D.^a Milagros García Guadilla, de Villota del Páramo.
142. D.^a María Rosario García Fernández, de Frechilla.
143. D.^a Joaquina García de la Fuente, de Gozón de Ucieza.
144. D. Vidal García García, de Castrejón de la Peña.
145. D. Angel García Revilla, de Cantoral.
146. D. Fermín Martín Ortelano, de Pisón de Castrejón.
147. D.^a Luisa García Jiménez, de Recueva.
148. D. Jesús Diez González, de Cubillo de Castrejón.
149. D.^a Heliodora García González, de Saldaña.
150. D. José Triana Rodríguez, de ídem.
151. D.^a Alfonsa García Llanos, de Redondo.
152. D.^a Ana María García Martín, de Boada de Campos.
153. D. Lucio García Petano, de Dehesa de Romanos.
154. D.^a Braulia García Santos, de Revenga de Campos.
155. D. Cipriano Gil Magdaleno, de Paredes de Nava.
156. D. Constancio Hermoso Aguado, de ídem.
157. D.^a Pilar García de la Iglesia, de ídem.
158. D.^a Concepción Gallardo Guerra, de ídem.
159. D.^a Juana González Ortiz, de ídem.
160. D.^a Felisa Gil Población, de Quintanilla de la Cueva.
161. D. Teófilo Gómez Gómez, de Santillana de Campos.
162. D.^a Eulalia Sanjosé, de ídem.
163. D.^a Felisa Gómez Pelayo, de Ventosa de Pisuerga.
164. D.^a Baltasara González Arce, de Lobera de la Vega.
165. D. Isaác García García, de Gañinas.
166. D. Mateo González Calvo, de La Puebla de Valdavia.
167. D.^a Piedad Pérez Diez de Valderón, de ídem.
168. D.^a Emilia González Fernández, de Magaz.

169. D.^a Oliva González Fernández, de Valle de Santullán.
170. D.^a Antonia Yébenes Sanchez, de San Martín y Perapertú.
171. D.^a Saturnina González de la Fuente, de Villalcázar de Sirga.
172. D. Eduardo González Garrido, de Villaprovedo.
173. D.^a María Consolación Calvo Cortés, de ídem.
174. D. Mariano González Gil, de Villoviéco.
175. D.^a Carmen Buznedo Lueje, de Villoviéco.
176. D. Tomás González Fernández, de Villosilla de la Vega.
177. D. Hermenegildo González Martín, de Villaviudas.
178. D. Prudencio González Gutiérrez, de Villafuerte.
179. D.^a María González Prieto, de Relea.
180. D. Bonifacio Alvarez Revilla, de Membrillar.
181. D. Emeterio Miguel Fernández, de Villasur.
182. D.^a María Luisa González Ortega, de Valdespina.
183. D. Esteban Sevilla Pérez, de ídem.
184. D.^a Felisa Gutiérrez Cabeza, de Tariego.
185. D. José María Gutiérrez Esteban, de Valoria del Alcor.
186. D.^a María Luz González Herrero, de ídem.
187. D. Candelas Gutiérrez Callejo, de Camasobres.
188. D. Albino Gutiérrez Ruiz, de Guardo.
189. D. Teodoro Hermoso Monje, de Abarca de Campos.
190. D. Pablo R. Hernández Díez, de Miñanes.
191. D. Julián Hernández Pizarro, de Hijosa de Boedo.
192. D.^a Luisa Hernández Sánchez, de Celadilla del Río.
193. D. Federico Oliveros Viurle, de Pino del Río.
194. D.^a Jacinta Herrera Alonso, de Lantadilla.
195. D.^a María Ibáñez Ramos, de Revilla de Campos.
196. D. Froilán Herrero Castillo, de Rueda.
197. D. Máximo Vielva de Cós, de Vallespinoso de Cervera.
198. D. Leovigildo Herrero García, de San Nicolás del R. Camino.
199. D.^a Dorotea Montoya Martínez, de Moratinos.
200. D.^a Teodora Herrero Rodríguez, de Villaescusa de Ecla.
201. D.^a Natividad Hierro Alonso, de Villambroz.
202. D.^a Agustina González Pastor, de San Martín del Valle.
203. D. Angel Villullas Trejo, de San Llorente del Páramo.
204. D.^a Juliana Hurtado Andrés, de Torquemada.
205. D.^a Adela Nieto del Barco, de ídem.
206. D. Cesáreo González Cembrero, de ídem.
207. D. Amparo de la Cruz Rebollo, de ídem.
208. D. Francisco Plata Gutiérrez, de ídem.
209. D.^a Restituta Rey Marcos, de ídem.
210. D. Germán Rodríguez Herrera, de ídem.
211. D. Antimo Gutiérrez Rodríguez, de ídem.
212. D.^a Urbana Ibáñez Ramos, de Villamelendro.
213. D. Juan Ibáñez Díez, de Vellilla de Guardo.
214. D.^a Juliana Ibáñez Santos, de Población de Cerrato.
215. D.^a Felisa Isasi Sagasta, de Triollo.
216. D. Juan Martín García, de Vidrieros.
217. D.^a Elena Izquierdo Navarro, de Itero Seco.
218. D. Anastasio Jiménez Vicente, de Vega de doña Olimpa.
219. D.^a Gaudelia Gutiérrez Gutiérrez, de Valenoso.
220. D.^a María Asunción Labrador, de Villanueva del Monte.
221. D.^a Cirila Jubete Carrancio, de Guaza de Campos.
222. D. Manuel Mateos Martínez, de ídem.
223. D. Vicente Suárez Chimeño, de Cisneros.
224. D.^a Nicolasa Marrón Armero, de ídem.
225. D.^a Obdulia Lefler Benito, de ídem.
226. D. Pedro Labrador Fraile, de Barriosuso.
227. D. José Franco Barreda, de Buenavista.
228. D.^a Mercedes Crespo Abascal, de ídem.
229. D.^a Asunción Lafuente Sánchez, de Tabanera de Cerrato.
230. D.^a Silvina Escribano Yagüe, de ídem.
231. D. Isaác Laso Salas, de Abastas.
232. D. Justino Leal Ramos, de Becerril de Campos.
233. D. Simón Santos Escobar, de ídem.
234. D.^a María Socorro Calleja Díez, de ídem.
235. D.^a Elena Miranda Delgado, de ídem.
236. D. Martiniano Lazcano Calvo, de Mantinos.
237. D.^a María del Pilar López Olivares, de Cozuelos de Ojeda.
238. D.^a Cándida López Ruiz, de Herrera de Valdecañas.
239. D.^a María Sánchez Panagua, de ídem.
240. D. Emilio Lozano Mongil, de Robladillo.
241. D.^a María Pilar Lozano Rodrigo, de Villanueva del Rebollar.
242. D. Senén Marcos de la Fuente, de Herrera de Pisuerga.
243. D. Mariano Cuadrado Pérez, de ídem.
244. D.^a Loreto Poza Gutiérrez, de ídem.
245. D.^a Lorenza Franco Gutiérrez, de ídem.
246. D. Gregorio Machón Porro, de Villalcón.
247. D.^a Carmen Durango Salomón, de ídem.
248. D. Pablo Martín Cuesta, de Santibáñez de Resoba.
249. D. Aniceto Martín Mediavilla, de Alba de los Cardaños.
250. D. Santiago Mediavilla Bustamante, de ídem.
251. D.^a Licinia Martín Rodríguez, de Villemar.
252. D. Segundo Martín Sangrador, de Villamuriel de Cerrato.
253. D.^a María Rosario Martínez de Francisco, de Villaumbrales.
254. D.^a Evarista Martínez Marcos, de Autilla del Pino.
255. D. Rafael Masa Nogales, de Cordovilla la Real.
256. D.^a Francisca Lázaro González, de ídem.
257. D. Lorenzo Medina Medina, de Baltanás.
258. D. Demetrio Coca Sahagún, de ídem.
259. D.^a Petra Blanco Fernández, de ídem.
260. D.^a Luisa Movellán Gutiérrez, de ídem.
261. D. Francisco Melero Bartolomé, de Fuentes de Nava.
262. D.^a Edelmira Fondevila Boleto, de ídem.
263. D.^a María Teresa Alvarez Santos, de ídem.
264. D. Liborio Mena Sanz, de Antigüedad.
265. D.^a Isabel Salinas Díez, de ídem.
266. D. Serafin Crespo Valles, de ídem.
267. D. Fermín López Bravo, de Villamuriel.
268. D. Andrés Marcilla de la Puebla, de Santa Cruz del Monte.
269. D. Edesio Herránz Gil, de San Martín del Monte.
270. D.^a Ruperta Meriel Pérez, de Villadiezma.
271. D.^a Natividad Merino Alonso, de Lores.
272. D. Serviliano Merino Merino, de Santibáñez de la Peña.
273. D. Pedro Miguel Pedrazuela, de Cevico Navero.
274. D.^a Esperanza Uñón de íd.
275. Gabriel Miguel Ramos, de Villaherreros.
276. D.^a Teodora Niño Atienza, de ídem.
277. D.^a María Teresa Merino Arnáiz, de Becerril del Carpio.
278. D. Eduardo Monteoliva Mazariegos, de Arenillas de San Pelayo.
279. D.^a Valentina Montero Antolín, de Matalbaniega.
280. D. Lorenzo Moslares Gutiérrez, de San Llorente de la Vega.
281. D. Julio Nevares Alcalde, de Amusco.
282. D. Adolfo Nieto Mahillo, de de Hontoria de Cerrato.
283. D.^a Vicenta Justa García Alfaro, de ídem.
284. D.^a Carmen Olea Serrano, de Villodrigo.
285. D. Jesús Olea Sedano, de Camporredondo.
286. D.^a Julia Ortíz Esteban, de Alba de Cerrato.
287. D.^a Petra Osorio Solís, de Valdeolillos.
288. D. Virgilio Padilla Herrero, de Villasabariego.
289. D.^a Encarnación Santos Vallejo, de ídem.
290. D. Juan Peña San Román, de Villasarracino.
291. D. Gregorio Velasco Rodríguez, de ídem.
292. D. Isidoro J. del Amo García, de ídem.
293. D.^a Alejandra Camina Izquierdo, de ídem.
294. D. Romualdo Pérez del Cerro, de Villaramiel.
295. D. Antonio Peláez Alvarez, de ídem.
296. D.^a Adelaida Iglesias Martínez, de ídem.
297. D.^a María del Carmen Serrano López, de ídem.
298. D. Cecilio Soria Domínguez, de ídem.
299. D.^a Evangelina Pérez Herrero, de Valle de Cerrato.
300. D. Eliseo Revilla de los Mozos, de ídem.
301. D. Arturo Pérez Merino, de Cubillo de Ojeda.
302. D. Pablo Pérez Mier, de Vañes.
303. D. Isaác Merino Izquierdo, de Rebanal de los Caballeros.
304. D. Pedro de Hoyos Casén, de Valsadornín.
305. D.^a Fortunata Pérez Ortega, de Cábria.
306. D. Eloy Blanco Varona, de Nestar.
307. D. Donato Millán García, de Villavega de Aguilar.
308. D. Cesidio Duque Duque, de Menaza.
309. D. Facundo Pérez Pelayo, de La Serna.
310. D.^a Guadalupe Polvorosa Fraile, de Población de Soto.
311. D.^a Catalina Puebla Díez, de Poza de la Vega.
312. D.^a Ana Puebla González, de Venta de Baños.
313. D.^a Isabel del Caño Méndez, de ídem.
314. D.^a Juana Martín Pérez, de ídem.
315. D.^a Cándida Domínguez García, de ídem.
316. D.^a Lidia Alvarez Toribio, de ídem.
317. D. Juventino Rodríguez Casado, de ídem.
318. D. Enrique González Royuela, de ídem.
319. D. Esteban Redondo Rodríguez, de ídem.
320. D.^a Esperanza Cid Martín, de Baños de Cerrato.
321. D. Luis Manzano Fernández, de ídem.
322. D. José Zarzosa Castro, de Astudillo.
323. D.^a María Carmen Palomino Barrasa, de ídem.
324. D.^a María Ramón Zurita, de ídem.
325. D.^a Teresa Gabriel Martínez, de ídem.
326. D.^a María Casado Martínez, de ídem.
327. D. Jesús Ordóñez Urbón, de ídem.
328. D. Angel Ercilla Arroyo, de ídem.
329. D.^a Adela C. Quirat Masía, de Osornillo.
330. D. Domingo Ramírez Mercado, de Villalumbroso.
331. D.^a Justina Rubio Antón, de ídem.
332. D.^a Juana Romón García, de Villamuriel de Cerrato.
333. D. Félix Labajo Abad, de Calabazanos.
334. D.^a Andrea Rebollar Sevilla, de Terradillos.
335. D.^a Ana María Rodríguez Caso, de Lagartos.
336. D.^a Celsa Vega Lesmes, de Población de Arroyo.
337. D.^a Victoria Tejerina Alonso, de ídem.
338. D.^a María Vilota Palechea, de Barrio de San Pedro.
339. D. Mariano Vicente García, de Respenda de la Peña.
340. D. Andrés de Lamo de Lamo, de ídem.
341. D.^a Victoria Rodríguez Rodríguez, de Santoyo.
342. D. Pablo Sagredo Román, de ídem.
343. D. José García Manda, de Santiago del Val.
344. D.^a Fernanda Rojo Valles, de Olea de Boedo.
345. D.^a Julia Saez González, de Añosa.
346. D. Ursino Sánchez Sánchez, de Villadiezma.
347. D.^a María Rafaela Sánchez Serrano, de Boadilla de Rioseco.
348. D. Julio Gil Prieto, de ídem.
349. D. Bernardino Santos Prieto, de Husillos.
350. D.^a Jesusa Lapuente Aragón, de ídem.

351. D. Miguel Tejedor Fernández, de Collazos de Boedo.
 352. D.^a María Natividad Vazquez Román, de Villatoquite.
 353. D.^a María Dolores Villabona, de Frómista.
 354. D.^a Teófila Bahillo Ortega, de ídem.
 355. D. Marceliano López Campos, de ídem.
 356. D.^a Cristina Arroyo Sanjosé, de ídem.
 357. D. Teófilo Villamañán del Río, de Carrión de los Condes.
 358. D.^a Honorata Hernández Delgado, de ídem.
 359. D.^a Benedicta E. Carrión Rueda, de ídem.
 360. D. Claudio Villar Casaseca, de Otero de Guardo.
 361. D. Juan B. Velasco Velasco, de Villoldo.
 362. D.^a María Dolores González Contreras, de ídem.
 363. D. Indalencio Villarroel Martín, de Villahán de Palenzuela.
 364. D.^a Generosa Yubero Prieto, de Grijota.
 365. D.^a Perseveranda Revilla Monje, de Las Cabañas.
 366. D. Vidal Revilla Villaluenga, de Villaluenga.
 367. D.^a Leonor Nevares Fernández, de Santa Olaja de la Vega.
 368. D. Miguel de la Rica Ejea, de Espinosa de Villagonzalo.
 369. D.^a Amelia Rodríguez Mendivie, de Villarmentero.
 370. D. Sergio Vecino Domínguez, de Alar.
 371. D.^a Higinia Roja de las Heras, de Villamoronta.
 372. D. Porfirio Martínez Casas, de ídem.
 373. D.^a Valeriana Rivero García, de Villahán.
 374. D.^a Inés Rojo Barrio, de Vertabillo.
 375. D. Blas Sánchez Rodríguez, de ídem.
 376. D.^a Librada Rojo Vallejo, de Piña de Campos.
 377. D.^a Otilia Roldán Garrachón, de Fuentes de Valdepero.
 378. D.^a Juana Ruiz Sordo, de Valdegama.
 379. D. Guillermo Sánchez Alonso, de Santa María de Mave.
 380. D.^a Consolación Garrido González, de Gama.
 381. D. Ovidio Salán Miguel, de San Cebrián de Mudá.
 382. D. Bonifacio Salán Valiente, de Lagunilla.
 383. D. Alejandro Salán Valiente, de Bahillo.
 384. D. Gregorio San Juan Alonso, de Melgar de Yuso.
 385. D.^a Purificación Bravo Bocas, de Bahillo.
 386. D.^a Baldomera Guerra López, de Melgar de Yuso.
 387. D. Dimas Sanjuán Arranz, de Barrio de S. María.
 388. D.^a Valeriana Carnicero Valentín, de Vallespinoso de Aguilar.
 389. D.^a María Tejerina López, de Barrio de San Pedro.
 390. D. Magencio Sanmartín Izquierdo, de Valoria de Aguilar.
 391. D. Guillermo Sanmartín León, de Cevico de la Torre.
 392. D. Mariano Fuentes García, de ídem.
 393. D.^a Patrocinio Palacios Mínguez, de ídem.
 394. D. Mariano Tejero Calzada, de ídem.
 395. D. Lucinio de Santiago Pérez, de Villalaco.

396. D.^a Juana Serrano Arroyo, de Renedo de la Vega.
 397. D. Francisco Serrano Voto, de Villaturde.
 398. D.^a Valentina Soto Moreno, de Villamediana.
 399. D. Crescenciano Revuelta González, de Hérmedes de Cerrato.
 400. D.^a Juliana Cienfuegos Prádanos, de ídem.
 401. D. Gonzalo Torilonte Casado, de Castrillo de Villavega.
 402. D.^a Pilar Merino Bilbao, de Castrillo de Villavega.
 403. D.^a María Luisa Pérez Liébana, de ídem.
 404. D.^a Asunción Tejerina Alonso, de Espinosa de Cerrato.
 405. D. Avaristo Tejerino Suero, de San Salvador de Cantamuda.
 406. D. Félix Tola Santos, de Pozuelos del Rey.
 407. D.^a Epifanía Torres Ocasar, de Naveros de Pisuega.
 408. D. Florencio Ugalde Alonso, de Reinosc de Cerrato.
 409. D.^a Clementina del Val Caballero, de Valdecañas de Cerrato.
 410. D. Baltasar Vaquero García, de Valbuena de Pisuega.
 411. D.^a Daniela Monge Cea, de Alar del Rey.
 412. D. Carmen Ordóñez Urbón, de ídem.
 413. D. Tomás Marrón García, de ídem.
 414. D. Eleuterio Fernández Alonso, de ídem.
 415. D.^a Máxima Pérez Rodríguez, de ídem.
 416. D.^a Sofía Cuesta Crespo, de Grado Profesional.
 417. D.^a Esperanza Ruiz, de ídem.
 418. D.^a Amelia Calvo León, de ídem.
 419. D. Alejandro Cebrián, de ídem.
 420. D. Arturo Pérez, de ídem.
 421. D.^a Petra Aparicio, de ídem.
 422. D. Luis Villar, de ídem.
 423. D. Juan Manuel González, de ídem.
 424. D. Ricardo Lastra, de ídem.
 425. D. Manuel Pedrosa, de ídem.
 426. D. Serviliano Merino, de ídem.
 427. D. José Villagrà González, de ídem.
 428. D. Agustín Catón Catón, de ídem.
 429. D.^a Luisa Merino Revilla, de ídem.
 430. D.^a Pilar Payo Hervás, de ídem.
 431. D.^a Pilar Martínez Palacios, de ídem.
 432. D. Daniel Diez Mateo, de ídem.
 433. D.^a Teresa Lapresa Rodríguez, de ídem.
 434. D.^a Julia Murga Torres, de ídem.
 435. D.^a Alicia Plaza de Prado, de ídem.
 436. D. Isaías Merino Santos, de ídem.
 437. D.^a Enriqueta de la Piedra Sánchez, de ídem.
 438. D. Fernando Mínguez Carranza, de ídem.
 439. D. Epifanio Prieto Molina, de ídem.
 440. D. Gonzalo Marcos Chacón, de ídem.
 441. D. Félix Salvador Monje, de ídem.
 442. D. José García de Porras, de ídem.
 443. D. José A. Estébanez Payo, de ídem.
 444. D.^a Máxima Cordero Sierra, de ídem.

445. D.^a María Angeles Nieto Coloma, de ídem.
 446. D.^a María Jesús García Prieto, de ídem.
 447. D.^a María Elejalde Arroyo, de ídem.
 448. D.^a Consuelo Sánchez Salyero, de ídem.
 449. D. Rogelio Grossi Muñiz, de ídem.
 450. D. Gerardo Pelaz Velasco, de ídem.
 451. D. Constantino Vicente Lezcano, de ídem.
 452. D. Eduardo Ruiz Pérez, de ídem.
 453. D. Dionisio Ruiz Pérez, de ídem.
 454. D. Blas Moro Gallego, de ídem.
 455. D. Agustín Martínez Castillo, de ídem.
 456. D. Manuel Fernández Díez, de ídem.
 457. D.^a Pilar Fernández Leal, de ídem.
 458. D.^a Visitación Calderón García, de ídem.
 459. D. Angel Salve Rivera, de ídem.
 460. D.^a Rosario Suárez Ros, de ídem.
 461. D.^a Marina Castro Díez, de ídem.
 462. D. Santiago Manrique García, de ídem.
 463. D.^a Felicidad Gerrero Martín, de ídem.
 464. D.^a Juana Juanes García, de ídem.
 Vitoria 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Es copia: El Presidente, Severino Rodríguez.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura ha tenido a bien fijar el precio del vino para toda la provincia a 44'65 ptas. (cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos) el hectolitro, este precio regirá hasta el día primero del mes de Enero próximo, pudiendo tener una oscilación de un diez por ciento y de un cinco por ciento por bajo según la calidad de los caldos.

Estos precios se entienden para caldos limpios, sanos y situados en bodega del elaborador.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados por medio del BOLETIN OFICIAL y periódicos de la capital.

Palencia 8 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

A todos los comerciantes, exportadores y criadores de vinos se les hace saber, que a partir del 1 de Diciembre próximo presentarán en esta Sección Agronómica, todos los meses declaración con el balance de las existencias que tengan el día 1 de cada mes con arreglo al modelo número 5 del Estatuto del Vino, igualmente recuerdo a mencionados industriales los artículos siguientes que deben de cumplimentar sin excusa alguna:

Artículo 11. Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo número 1 que va como apéndice de esta disposición, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía; otra será archivada en el Ayuntamiento, y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico provincial.

Las declaraciones de existencias y cosechas de vinos podrán ser firmadas por el interesado, su representante o Administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

Artículo 16. - Todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagres y otros productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores-exportadores, deberán extender por cada partida de vino o de los demás productos que vendan o pongan en circulación la correspondiente factura comercial o documento en el que expresarán claramente los nombres y domicilios del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones y usos a que se destinan (consumo interior, exportación o destilación), que habrán de ir firmadas por el expedidor o su representante, apoderado, administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino a su nombre o ruego, poniendo después de la fecha la antefirma «Al solo efecto del cumplimiento de la Ley de Vinos».

Dicha factura comercial (modelo número 2) se extenderá por triplicado: un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario por el procedimiento, más rápido, y cuando se trate de expediciones por ferrocarril o vía marítima, se acompañará, como ya es práctica comercial, al talón de ferrocarril

o conocimiento de embarque, y el tercero se remitirá mensualmente al Servicio Agronómico provincial, directamente o por conducto de los Servicios o Delegaciones locales del mismo, o en defecto de estos últimos por los Ayuntamientos.

Tanto los expedidores como los receptores de vinos, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva vienen obligados a conservar dicha copia de las facturas que extiendan y reciban, y en caso de extravío, será sustituida por un duplicado extendido por el Servicio Agronómico provincial o funcionarios a sus ordenes, de acuerdo con el libro registro a que se hace referencia en el artículo 21 de la presente disposición.

Artículo 21. Todos los vendedo-

res de vinos, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva ya sean elaboradores, mayoristas, comerciantes o criadores-exportadores deberán llevar un libro-registro, sellado por el Servicio Agronómico provincial o sus Delegaciones, en el que harán constar en el cargo, como primera partida, las existencias declaradas y sucesivamente las entradas a medida que las vayan recibiendo, de acuerdo con las facturas especificadas en el artículo 16; y en la data, las salidas, también con arreglo a las facturas, a medida que las expidan. Tanto para las entradas como para las salidas, la anotación deberá hacerse en el acto que se produzcan en el almacén o bodega. Los cosecheros vendrán obligados a conservar la copia de la declaración pre-

sentada en el Ayuntamiento y las matrices o copia de las facturas o documentos que expidan, cuya diferencia deberá ser igual a las existencias en bodega.

Los libros-registros mencionados en el párrafo primero del presente artículo, se ajustarán al modelo número 3.

El artículo 91 del Estatuto del Vino apartado f) y g) señalan las multas que la falta de cumplimiento de estos deberes asignan, debiendo tener presente que esta Jefatura está dispuesta a hacer uso de estas atribuciones contra los incumplidores. Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital.

Palencia 8 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Rafael Herrera Calvet.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 413

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta del actual, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados en expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 32 de 1937, por delegación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, conforme al artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, contra otros y Andrés Palenzuela Monge, vecinos de Dueñas, cuyos bienes son:

Propiedad de Andrés Palenzuela Monge

1. La mitad proindivisa con su hermana María, de una tierra al pago de los Ladrones, como todas las demás que se dirán en término municipal de Dueñas, toda ella de una capacidad de tres cuartas, equivalente a 26 áreas 91 centiáreas, linda al Norte camino de las huertas, Sur y Oeste con arroyo de los Ladrones y Este con Alberto Palenzuela; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

De Antonio Antón Fernández

La cuarta proindivisa con sus hermanos Bonifacio, Arsenio y Valentín Antón Fernández, de una huerta a Camporredondo, que se describe en el inventario de adjudicación de bienes por defunción de los padres de aquéllos León Antón Miguel y doña Emilia Fernández Onecha, de donde proceden todas las fincas que se dirán, en la forma siguiente:

1. Una huerta al pago de Camporredondo, de 18 cuartas de cabida equivalente a 161 áreas 48 centiáreas que linda al Norte y Este con finca del caudal, Sur camino y Oeste otra de Angel Villullas; tasada en mil pesetas.

2. Una tierra a Camporredondo, de 15 cuartas 80 palos, equivalente a 141 áreas 5 centiáreas, que linda Norte otra de Teresa Caballero, Sur camino y la huerta, Este y Oeste tierras de Angel Villullas; tasada en cien pesetas.

3. Una tierra a Culdeque de 5 cuartas, equivalentes a 44 áreas 85 centiáreas, que linda al Norte con Evelia de Cós, al Sur Angel Villullas, Este la senda del pago y Oeste con la de León Antón; tasada en quinientas pesetas.

4. Otra a Valde San Juan de 8 cuartas, equivalentes a 71 áreas y 77 centiáreas, que linda al Norte Arturo Masa, Sur camino, Este Santiago

Modelo núm. 1

Estatuto del vino y del Alcohol

Servicio: Mes de Noviembre de cada año

DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de

Provincia de

COSECHA DE 193

Don, vecino de (1) declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situada en (calle o plaza) núm....., de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	PROCEDENCIA (2)	GRADUACION		LITROS		OBSERVACIONES
		ALCOHOL	LICOR	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
Vino tinto.						
Vino blanco.						
Vino clarete.						
Mosto azufrado.						
Mistela.						
Arrope o concentrado.						
Vino dulce.						
Vermut.						
Vinagre						
		TOTALES.				

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, suscribe por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración en a de Noviembre de 193.....

- (1) Cosechero o comerciante
- (2) Cosecha propia o comprado.

Modelo núm. 5

Decreto regulando la producción y venta del vino y sus derivados

Balances periodísticos que deben presentar los Comerciantes y Criadores Exportadores

Don, vecino de (1) declara que en la bodega o almacén que posee en la calle, plaza de núm....., de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	Existencia anterior — LITROS	CARGO				DATA				Existencias para el próximo período	
		Entradas	EMPLEOS			Salidas	DESTINOS		Mer-mas		Total data
			Secos	Dulces	Alcohol		Secos	Dulces			

- (1) Cosechero o comerciante.

García y Oeste Pedro García; tasada en cuarenta pesetas.

5. Una viña a los Barcos de cabida 4 cuartas, equivalentes a 25 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte con León Antón, Sur herederos de Faustino Calzada, Este camino y Oeste Amós Martín; tasada en cien pesetas.

6. Otra viña hoy tierra al pago de Avevilla de 4 cuartas, equivalentes a 25 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte con Manuel Mínguez, Sur y Oeste Evelia Cós y Este herederos de Elpidio Abril; tasada en cien pesetas.

7. Otra viña hoy tierra a Campo Onecha de 7 cuartas 30 palos, equivalentes a 63 áreas, que linda al Norte con Martín Solís, Sur senda, Este Jerónimo Medina y Oeste Santiago López; tasada en ciento ochenta pesetas.

8. Una viña en Camporredondo de 8 cuartas, equivalentes a 61 áreas 77 centiáreas, que linda Norte y Este herederos de Andrés Carriazo, Sur camino y Oeste herederos de Víctor Peñalba; tasada en doscientas pesetas.

9. Otra tierra en Camponecha, de 4 cuartas, equivalente a 35 áreas y 85 centiáreas, que linda al Norte con Hilario Villullas, Sur camino, Este Bartolomé Montero y Oeste herederos de Lorenzo Gordaliza; tasada en cien pesetas.

10. Una casa en la plazuela de Santa Olaya, que linda por la derecha entrando con la del caudal, izquierda calle del Bendito y accesorio con Prudencio Onecha; tasada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

De Mariano Coca Pérez

1. Una tierra a Culdeque de una cuarta, linda Norte Juliana Ovejero, Sur y Este Faustino Ovejero y Oeste herederos de Juana Dueñas; tasada en setenta y cinco pesetas.

2. Otra a Culdeque, de una cuarta, linda Norte Pedro de la Fuente, Sur Mariano Ramos, Este Juliana Ovejero y Oeste Faustino Ovejero; tasada en 75 pesetas.

3. Otra a Culdeque de 96 palos, linda Norte y Sur herederos de Faustino Ovejero, Este Isidoro de Vena y Oeste camino del pago; tasada en setenta y cinco pesetas.

4. Una viña al Paramillo de la Virgen de 13 cuartas, linda Norte terreno perdido, Sur Agustín Baltanás, Este Luis Peña y Oeste Francisco Carriago; tasada en ciento treinta pesetas.

5. Una casa en el casco de Dueñas y su calle de San Pedro, señalada en el Registro fiscal con el número 894, mide 16 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra de Valentín Caballero, izquierda Francisco Blanco y espalda corral de Ezequiela de la Paz; tasada en cuatrocientas cincuenta ptas.

De Arsenio Antón Fernández

1. La cuarta parte de la huerta de Camporredondo proindivisa con sus hermanos Antonio, Bonifacio y Valentín Antón Fernández, que es la misma que se reseña con el número 1 de las fincas embargadas a Antonio Antón Fernández; tasada en mil pesetas.

2. La mitad de la casa sita en la Plaza de Santa Olaya, señalada con el número 18, que linda por la derecha entrando con José Bravo, izquierda con la de Máximo García y

accesorio Ciriaco Caballero; tasada en cinco mil pesetas toda ella.

Bienes muebles propiedad de Antonio Antón Fernández

Un carro de varas grande en mediano uso, tasado en cien pesetas; y un burro cardino claro de 1'12 metros de alzada de 18 a 20 años; tasado en cincuenta pesetas.

De Arsenio Antón Fernández

Diez y ocho botellas de vino de Jerez a 4'25 ptas. una, 76'50 pesetas; siete botellas de Coñac a 6'50 una, 45'50 pesetas; doce botellas de refresco a 3'50 una, 42 pesetas; cinco botellas de Benedictino a 8'50 una, 42'50 pesetas; cinco botellas de Cualquier cosa a 7 ptas. una, 35 pesetas; otras veintitrés botellas de Cualquier cosa a 4'50 una, 103'50 pesetas; diez y seis botellas de vino de Málaga a 4'25 una, 68 pesetas; catorce cajas de galletas a 1'30 una, 18'20 pesetas; quince kilos de caramelos a 4'25 uno, 63'75 pesetas; cincuenta paquetes de chocolate a 0'75 uno, 37'50 pesetas; cincuenta paquetes de chocolate a 0'65 uno, 32'50 pesetas; una balanza de platillo cromado y juego de pesas bronce de un kilo para abajo, 20 pesetas; un reloj de pared semilargo, 30 pesetas; diez cajas de galletas, 13 pesetas; una cómoda de cuatro cajones, 40 pesetas; seis sillas madera modernas, 45 pesetas; dos pipas de seis cántaros, 30 pesetas; dos pipas de cuatro cántaros, 20 pesetas; cinco pipas de dos cántaros, 12 pesetas; dos garrafrones de 16 litros cada uno con jarabe de limón, 50 pesetas; un bote latón con 25 kilos manteca, 50 pesetas; un carrito para caballería menor con su toldo, doscientas ptas.; y un burro cardino claro de 1'12 y de 18 a 20 años.

De Mariano Blanco Solís

Seis sillas de madera modernas, baratas, tasadas en 18 pesetas; una cómoda de cuatro cajones en buen uso, 40 pesetas; una sillería tapizada en color rosa, compuesta de 6 sillas y sofá de 3 asientos, en 125 pesetas.

De Andrés Palenzuela Monge

Una cómoda de cuatro cajones, nueva, tasada en setenta pesetas.

Advertencias

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que se carece de título inscrito y tampoco han sido presentados los privados, siendo cuenta del rematante proveerse de ellos.

4.^a Que no consta que sobre los bienes aludidos pesen cargas, censos, hipoteca ni gravamen alguno y si les hubiere, el comprador queda subrogado en los mismos.

5.^a Los bienes inmuebles se hallan depositados en poder de los mismos embargados donde podrán ser examinados.

Dado en Palencia a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 419

Requisitoria

Serrano Sandoval, Cecilio, de 33 años de edad, soltero, hijo de Pedro y Eustaquia, jornalero, natural de Cabanilla de la Sierra y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser reducido a prisión y practicar otras diligencias, acordadas en sumario que se le sigue con el número 177 de 1936 por el delito de uso indebido de nombre; bajo apercibimiento de declararle en rebeldía si no comparece.

Dado en Palencia a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 422

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue de oficio por ahora, expediente de declaración de herederos abintestato de doña Fortunata Rubio García, de 65 años de edad, soltera (sin dejar descendientes), hija de don Braulio y de doña Florentina (difuntos), natural y vecina de Monzón de Campos, donde falleció sin otorgar testamento, el veintiocho de Marzo del año que rige.

En dicho asunto por providencia de hoy, dispuse publicar tercero y último edicto en los *Boletines Oficiales del Estado*, y de esta Provincia, y fijarle en el cuadro de anuncios de este Juzgado y del Municipal de Monzón de Campos, llamando, por el término de dos meses, a quienes se crean con derecho a la herencia de doña Fortuna Rubio García y con apercibimiento de tenerse por vacante si nadie la solicitare.

Dado en Palencia a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, P. H. Mariano Velasco.

Núm. 411

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de 1.^a instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado, se tramita expediente de exacción de costas, procedente de la causa número 2 de 1936 por atentado contra Lorenzo Rebolledo Calvo, vecino de Baquerín, habiéndose acordado por proveído de esta fecha, sacar a segunda pública y judicial subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, la siguiente:

Una casa en casco de Baquerín de Campos, y su calle de la Iglesia; que linda por la derecha entrando con la de Severiano Enriquez, izquierda con la de Galo Martín, y espalda con corral de Alejandro Sánchez, tasada para los efectos de esta segunda subasta, en 525 pesetas.

Condiciones

1.^a La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con-

signar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y finalmente, que no existen cargas ni gravámenes, y que tampoco existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta con arreglo a la Ley.

Dado en Frechilla a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 415.

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado y a instancia de don Antonio Diez Vián, mayor de edad, casado, y vecino de Palencia, se tramita expediente sobre inscripción de dominio de la siguiente.

Finca de naturaleza urbana

Una casa sita en casco de Paredes de Nava, y su calle de Renedo, hoy Plazuela de San Sebastián, señalada con el número 13; que linda por la derecha entrando, con la calle de la Campana y casa de Eugenio Rodríguez; por la izquierda con casa de Hipólito Becerrii, y por la espalda o fondo con casas de la calle de la Campana, y herren de Lucio Bedoya; tiene una superficie de 85 metros cuadrados.

Y por medio del presente se convoca por tercera y última vez, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan a reclamar su derecho ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Frechilla a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 412

Estafeta de Campaña, número 6

Requisitoria

Domitilo Casas Miguel, hijo de Eustaquio y de Vicenta, natural de Castillo de la Vega (Palencia), de estado casado, de profesión Secretario judicial, de veintinueve años de edad, cuyas demás señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Castillo de la Vega (Palencia), procesado por el delito de traición, comparecerá en el término de ocho días ante el Teniente de Infantería D. Alfonso López García, para notificarle auto de procesamiento y tomarle declaración indagatoria en la causa que al mismo se le instruye por el delito señalado. Debiendo presentarse en la Estafeta de Campaña número 6.

Estafeta de Campaña número 6 a 1.^o de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Alfonso López García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Astudillo

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 31 de Octubre último y en virtud de una instancia del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N.-S., a cuya sesión asistió más de las cuatro quintas partes de la Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Que teniendo en cuenta los grandes beneficios que reportan al vecindario las instituciones sociales, se haga cesión en usufructo del edificio escuela vieja de niños con todos los locales anexos a la misma o sea la denominada Casa del Maestro y matadero viejo, cuya descripción es la siguiente: Un edificio destinado a vivienda y otros locales del mismo que se hallan independientes, situado en el casco de la población de Astudillo, en la calle de don Pedro Monedero Martín, señalados con los números 10 y 12; consta de dos pisos y ocupa una extensión superficial de trescientos setenta metros cuadrados; y linda derecha entrando con calle Nueva antes la Calleja de la Colagua o Cloaca; izquierda con el edificio adquirido por el Sindicato de Productores de esta villa, antes casa de Antonio Castaño Olalla y espalda con el edificio adquirido por dicho Sindicato.

Se halla libre de cargas y gravamen y consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo 1.191, libro 151, folio 95, finca 11665 inscripción 1.ª Tiene según inventario un valor de ocho mil pesetas.

La cesión se efectúa a la Delegación Nacional de Auxilio Social para instalar en él la Cocina de Hermandad establecida en esta villa o cualquiera otra institución social dependiente de aquella Delegación, haciéndose la cesión, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Entrará en posesión de la casa vivienda y del local escuela desde el momento en que se autorice el contrato de cesión; y en los locales del antiguo matadero al tiempo de dejarles libres los dos actuales inquilinos cuyos contratos de arriendo terminan en primero de Abril y primero de Julio del año próximo, respectivamente.

2.ª Las obras a realizar para la instalación de las dependencias sociales, así como todas las que sean necesarias realizar en lo sucesivo, incluso la conservación del edificio, serán de cuenta de la Delegación Nacional de Auxilio Social o de las instituciones que de ellas dependan.

3.ª Si por cualquier circunstancia dejara de utilizarse el edificio para los fines porque se cede, entendiéndose que no se utiliza si transcurre un plazo de un año desde que cesó una institución social sin que la misma u otra se haya instalado nuevamente, el edificio pasará nuevamente en plena propiedad al Ayuntamiento, sin que tenga que abonar cantidad alguna por mejoras u otros conceptos.

Si nuevamente por la causa expresada anteriormente, tuviera que solicitarse el edificio, queda a la facultad del Ayuntamiento el hacer o no cesión del mismo así como percibir canon o renta por el uso del mismo.

4.ª Una vez hecho cargo del edi-

ficio la Delegación Nacional de Auxilio Social, el Ayuntamiento no abonará ninguna cantidad por contribuciones, impuestos u otros pagos que afecten al edificio.

Y por último se acordó: Que si bien el edificio en cuestión no tiene carácter de bienes de aprovechamiento común ni su importe excede del veinte por ciento del presupuesto ordinario de ingreso municipal (artículo 150 de la vigente ley Municipal en relación con el artículo 94), para dar mayor garantía al acuerdo de cesión, acuerdan que se dé cumplimiento al Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938 en sustitución del referendum obligatorio que determina el artículo 94 de la ley Municipal, y, en consecuencia: Que se publique extracto de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abriéndose información pública por plazo de quince días para que puedan acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente y en especial el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término; siguiendo el expediente después su tramitación.

Y a fin de que sirva de conocimiento a todas las personas naturales o jurídicas y Corporaciones o entidades de este término municipal, se hace saber por el presente, para que durante el plazo de quince días naturales a partir de la inserción del extracto en el BOLETIN OFICIAL puedan hacer cumplir sus derechos según consta en el acuerdo.

Astudillo 5 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde Mario Melendro.

Saldaña

Con arreglo a los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal, se celebrarán en esta casa Consistorial, los días que se indican y en los tipos de licitación que se señalan, las terceras y últimas subastas de arrendamiento de arbitrios municipales para 1939.

Día 1 de Diciembre próximo: a las once de la mañana, la del arbitrio sobre el consumo de bebidas en 10.530 pesetas, y a las doce la del servicio de Matadero en 1.100 pesetas.

Día 2 de dicho mes: a las once, la del arbitrio sobre puestos públicos en 1.782 pesetas, y a las doce la del reconocimiento sanitario de alimentos en 1.620 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la forma dispuesta en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal para la primera de dichas subastas y en la establecida en el 14 de dicha disposición para las tres restantes, debiendo consignarse previamente el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de remate.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 107 de 7 de Septiembre último.

Saldaña 7 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, José María de Ayerbe.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Quintanaluengos.
Osornillo.
Las Cabañas de Castilla.
Villalga.
Redondo.
Villaturde.
Villaherreros.
Fuente-Andrino.
Valle de Santullán.
Vañes.
Polentinos.
Arbejal.
Población de Cerrato.
Junta vecinal de Relea de la Loma.
Idem de Calzadilla de la Cueva.
Idem de Villalvín.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1939, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña.
Cisneros.
Añoza.
Población de Cerrato.
Báscos de Ojeda.
Congosto de Valdavia.
Villanueva de Abajo.
Villasila de Valdavia.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Itero Seco.—4.º trimestre y atrasos, los días 18 y 19 del actual, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formada la matrícula industrial para el año 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Quintanaluengos.
Valderrábano.
Bárcena de Campos.
Villota del Páramo.
Buenavista de Valdavia.
Dehesa de Montejo.
Cevico de la Torre.
Olmos de Ojeda.
Cobos de Cerrato.
Villaviudas.
Santibáñez de la Peña.
Santillana de Campos.
Membrillar.
Vega de Bur.
Triollo.
Pozuelos del Rey.
Ayuela de Valdavia.
Saldaña.
Población de Cerrato.
Paredes de Nava.
Sotobañado.
Congosto de Valdavia.
Villasila de Valdavia.
Villanueva de Abajo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Abajo.
Congosto de Valdavia.
Santillana de Campos.
Mazariegos.
Valdecañas de Cerrato.
Villabasta de Valdavia.
Villaeles de Valdavia.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1939; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Amusco.
Pozuelos del Rey.
Sotobañado.
Villada.